

16 de agosto de 2004

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo**

**Concepto de la Procuraduría
de la Administración**

Excepción de Prescripción
interpuesta por el Licdo.
Ricardo Mora, en
representación de **Pedro
Pilozo**, dentro del proceso
ejecutivo por cobro coactivo
que le sigue el **IFARHU**, a
Pedro Pilozo, Francisco Soto y
Alonso Him.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la
Corte Suprema de Justicia.**

Con el objeto de emitir concepto en el incidente que contiene excepción de prescripción interpuesta por el Licdo. Ricardo Mora, en representación de Pedro Pilozo, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el IFARHU a Pedro Pilozo, Francisco Soto y Alonso Him, acudimos ante ese Augusto Tribunal, para externar nuestras consideraciones.

Como es de su conocimiento, nuestra actuación dentro de los Procesos por Cobro Coactivo, se hace en interés de la Ley, conforme lo señala el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Antecedentes.

El día 1 de octubre de 1975 el Sr. Pedro Pilozo celebró contrato de préstamo con el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), mediante el cual esta Institución se comprometió a otorgarle un préstamo educativo al Sr. Pilozo por la suma de B/.6,236.00 que se distribuiría a razón de B/.300.00 por trimestre durante un período de 20 trimestres.

Como codeudores del préstamo firmaron los Señores Francisco Soto y Alonso Him.

El préstamo fue cancelado por el IFARHU mediante Resolución N° 772 del 13 de febrero de 1978, según consta en un informe interno realizado por ésta Institución visibles a fojas 11 y 12 del expediente principal.

Con la finalidad de hacer efectivo el pago de la deuda que las personas señaladas mantenían con el IFARHU, esta entidad financiera realizó las gestiones pertinentes de las cuales no se obtuvieron resultados positivos, por lo que mediante Auto N°2022 de 8 de septiembre de 2003, libra mandamiento de pago contra los Señores Pedro Pilozo, Francisco Soto y Alonso Him y se les cita por medio de Edicto Emplazatorio para que comparezcan a estar en Derecho.

No concurriendo estas personas al juicio ejecutivo instaurado en su contra, se nombró como defensor de ausente al Licdo. Ricardo Mora, para que representara al Señor Pedro Pilozo, quien promovió incidente de excepción de prescripción dentro el proceso por cobro coactivo que le sigue el IFARHU a su representado.

Consideraciones de la Procuraduría de la Administración

La Ley Orgánica del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) del 29 de enero de 1965, dispone lo siguiente:

"Artículo 29: Las obligaciones que surjan de los actos y contratos del Instituto prescribirán a los quince años, contados a partir de la fecha en que la obligación sea exigible."

Al analizar el expediente que contiene el proceso por cobro coactivo que el IFARHU le sigue al Señor Pilozo y otros, hemos podido comprobar que la prescripción alegada por el Licdo. Mora en efecto se ha dado, toda vez que desde el año 1978 en el cual el IFARHU canceló el préstamo, la deuda

se tornó exigible pudiendo el IFARHU utilizar los mecanismos contemplados en la Ley para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación, no obstante ejerce este derecho 25 años después, dictando Auto que libra mandamiento de pago contra sus deudores, transcurriendo en exceso el término para que prescribiera la acción del IFARHU para obligar al cumplimiento de la obligación.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados que integran la Sala Contencioso Administrativa de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que declaren probada la Excepción de Prescripción, interpuesta por el Licdo. Ricardo Mora, en representación de Pedro Piloza, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, que le sigue el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).

Derecho: Aceptamos el invocado.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/rb/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General